



*acción***Educ**ar

**PROYECTO DE LEY:
FOMENTAR LA
PARTICIPACIÓN E
INFORMACIÓN DE LAS Y LOS
ESTUDIANTES RESPECTO AL
PROCESO CONSTITUYENTE”
(BOLETÍN 14.003-04).**

MARZO 2021
Comisión de Educación
Cámara de diputados

Magdalena Vergara
Directora ejecutiva

Contenido del proyecto de ley

Modifica Ley N° 20.901

Mandata a establecimientos a implementar acciones concretas que fomenten participación, debate, reflexión e información sobre proceso constituyente.

Mandata a entregar al Ministerio de Educación (Mineduc) las actas y resultados de las acciones implementadas.

Faculta al Mineduc para disponer instructivos, lineamientos, material.

Modifica Estatuto Profesionales de la Educación

Equipos directivos deberán adecuar el plan de formación ciudadana al proceso constituyente.

- Ley N° 20.901:
 - Todos los establecimientos deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media un Plan de Formación Ciudadana, que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia.
 - El Plan deberá considerar la implementación de acciones concretas que permitan cumplir con estos objetivos.
 - Cada sostenedor podrá fijar libremente el contenido del Plan de Formación Ciudadana, teniendo a la vista las bases curriculares.
 - El Mineduc podrá prestar apoyo para el desarrollo de los planes y debe poner a disposición orientaciones, ejemplos y recursos educativos para su implementación.

- Ley General de Educación:
 - Los establecimientos educacionales **tendrán libertad para desarrollar los planes y programas propios** de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos generales definidos en las bases curriculares y de los complementarios que cada uno de ellos fije.
 - Los establecimientos educacionales harán entrega, a la autoridad regional de educación correspondiente, de los **planes y programas propios que libremente elaboren**, debiendo dicha autoridad certificar la fecha de entrega.

Contexto escuelas

- Priorización curricular debido a cierre de escuelas por Pandemia Covid-19:
 - Considera años 2020 y 2021 para recuperación y reforzamiento de aprendizajes, retomando currículum vigente en 2022.
 - Priorización se plantea en dos niveles:
 - ▶ 1er nivel: objetivos imprescindibles, esenciales para avanzar en nuevos aprendizajes.
 - ▶ 2do nivel: objetivos integradores y significativos.
 - Rol escuelas: diseñar y ajustar plan de estudio y métodos de enseñanza conforme a currículum priorizado.

Contexto escuelas

- El 8 enero las escuelas presentaron sus planes de estudio para 2021:
 - Identificación por parte de profesores de objetivos de aprendizaje no logrados o logrados parcialmente.
 - Planificación conforme a currículum priorizado.
 - Orientaciones del Mineduc:
 - Dar prioridad al desarrollo socioemocional, lectura y matemática.
- Calendarización del año: actividades, materias, evaluaciones.

Problemas

- Se exige a las escuelas hacer cambios en planes de estudio de forma improvisada ya iniciado el año escolar y dentro de un contexto de pandemia (implementación clases híbridas, capacitaciones zoom, lucha por retención estudiantes).
- El proyecto de ley (PdL) no toma en consideración la realidad de todas las escuelas.
- El proyecto de ley pasa a llevar la libertad de las escuelas para desarrollar sus propios planes de estudio.



*acción***Educ**ar

**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS DE
PARTICIPACIÓN EN EL
PROCESO CONSTITUYENTE
PARA LOS ESTUDIANTES,
OTORGA
RECONOCIMIENTO A
CENTROS DE ESTUDIANTES
EN LA LEGE Y OTRAS
MEDIDAS DE
PARTICIPACIÓN.**

Contenido PdL

1. Incorpora dentro del párrafo 3 de convivencia escolar que todos los establecimientos deberán tener un Centro de Estudiantes.
2. Deberán ser integrados por todos los estudiantes del establecimiento.
3. Directivas de Curso y de Centros de Estudiantes deben proponer plan anual, ser electas anualmente, integradas por igual número de hombres o mujeres (dif. no superior a 1).
4. Oficina permanente, período de tiempo semanal razonable para sus reuniones, financiamiento anual y garantizar las condiciones necesarias para adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales, no pudiendo aplicar sanciones por hechos ocurridos por ejercicio del cargo.
5. El año 2022 deben desarrollar un plebiscito estudiantil para elegir cinco propuestas para la nueva Constitución, y entregarlas a la Convención Constituyente.

Regulación de Centros de Alumnos en nuestra legislación

1. Decreto 524 de 1990: Reglamento de los Centros de Alumnos.
2. Decreto 54 de 2006, que modifica al Decreto 524 “ *con el objeto de perfeccionar y apoyar los procesos de organización y participación de los estudiantes en sus establecimientos educacionales*”.
3. Ley General de Educación (2009), que ratifica la creación del Centro de Alumnos:
 1. *Art. 15. Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento .*

Regulación de Centros de Alumnos en nuestra legislación

1. Ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública:
 - Art. 8 “ *Los estudiantes podrán organizarse en centros de alumnos o de estudiantes. Los establecimientos educacionales deberán promover su constitución, funcionamiento e independencia, además de establecer instancias de participación en cuestiones de su interés, en el marco del proyecto educativo institucional*”
 - Art. 10 dentro de las funciones del Director Ejecutivo: *f) Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos, ...*
 - *Artículo 50.- Integración. Los Consejos Locales se integrarán de la siguiente forma: a) Dos representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local.*

2. Ley 19.979: Modifica régimen de jornada escolar completa
 - *Artículo 7º.- En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado a lo menos por (...), y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media*

3. Agencia de Calidad: dentro de evaluación de calidad en el indicador de desempeño de convivencia escolar se mide la participación y vida democrática

Contexto legal: Decreto 524

FIN: servir como medio de desarrollar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

FUNCIONES: a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones

d) **Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros** ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.

e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.

f) Promover el ejercicio de los **derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos**, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

Se organizará y funcionará según la forma y procedimientos establecidos en un Reglamento Interno
Organismos:

- La Asamblea General (2do ciclo básica y media).
- La Directiva.
- El Consejo de Delegados de Curso.
- El Consejo de Curso.
- La Junta Electoral.

DIRECTIVA: Elegida anualmente en votación universal (requisitos del cargo):

- Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos.
- Definir relaciones con otros centros.
- Representar a estudiantes ante autoridades colegios, otros.

Cambios que introduce el PdL

Normativa Vigente	PdL
Promueve asociación de estudiantes y reconoce Centros de Estudiantes	Obligación de todos los establecimientos (parvularia y escolar)
Asamblea General: integrada por estudiantes de 5° Básico a IV Medio.	Centro de estudiantes: Todos de Prekínder a IV° Medio.
Composición directiva: establece cargos mínimos	Incorpora paridad dentro de las directivas de Centro de Estudiantes y de Curso.
Obligaciones establecimiento: asesorar y promover la participación del CC.AA.	Obligaciones establecimientos: <ul style="list-style-type: none"> - Oficina permanente. - Tiempo razonable reuniones. - Garantizar cumplimiento deberes académicos y dirigenciales. - Disponer financiamiento anual.
Funciones: amplias conforme a reglamento dispuesto por propio CC.AA.	Funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Realización de Plebiscito - Promover actividades relacionadas a proceso constituyente

Comentarios

- El PdL Impone nuevas exigencias a la composición de la Directivas y Consejo de Curso:
 - Decreto 524 ya es excesivamente rígido.
- No se hace distinción de establecimientos escolares y parvularios.
- Interpretación de la norma:
 - “Facilitarán: período de tiempo semanal razonable para sus reuniones”. (Inciso 3)
 - “Garantizarán las condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los deberes académicos y dirigenciales de los miembros de la directiva, no pudiendo aplicar sanciones disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio del cargo”. (Inciso 4)
 - ¿Cuáles son los deberes dirigenciales?
 - ¿Cumplimiento asistencia a clases?
 - ¿Rendición de evaluaciones?
- Garantizar derecho a la educación: Rol escuela- formación integral.

Comentarios

- Inconstitucionalidad
 - Libertad de asociación: Art 19 n° 15: **“Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación”**
 - ▶ Deben existir en todos los establecimientos y serán integrados por todos los estudiantes
 - ▶ Redacción actual legislación resguarda libertad: “promueve”, “podrán”.
 - Art 1 inciso 2: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”.
 - ▶ Mandata a realizar actividades que sobrepasan sus fines que les son propios: “Deben desarrollar un plebiscito estudiantil para elegir 5 propuestas para nueva Constitución, y entregarlas a la Convención Constituyente”:
 - ▶ Son 11.135 establecimientos escolares funcionando y con matrícula:
 - 55.675 propuestas no sistematizadas que se entregan a la Convención Constituyente.

Comentarios

- Fundamento del proyecto:
 - Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución: no considera participación de menores de 18 años.
- Idea Matriz del proyecto:
 - Establecer mecanismos de participación para los menores de 18 años en proceso constituyente.
 - Otorgar debido reconocimiento a las organizaciones estudiantiles en la LEGE.
- No parece adecuado instrumentalizar colegios para incorporar la participación al proceso constituyente a menores de 18 años: excede los fines educativos de las escuelas.
- Centros de Estudiantes están suficientemente reconocidos en nuestra normativa

*acción***Educar**



www.accioneducar.cl



[@accioneducar](https://twitter.com/@accioneducar)



[accioneducar](https://www.facebook.com/accioneducar)



[@accioneducar](https://www.instagram.com/@accioneducar)



[Acción Educar](https://www.linkedin.com/company/accioneducar)